ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.34

(6 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.200 de 2026.

La Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017, Ley 489 de 1998, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en artículo 2°, 209 y 355 de la Constitución Política , Decreto No. 4112.010.20.0956 de Diciembre 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, por su parte el artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política no contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, en virtud del cual se regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

La posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un aliado que realizaría aportes para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del Distrito, así como de asegurar que la entidad que lo realizare, cuenta con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente los recursos invertidos y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

En este sentido, el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 establece:

"Artículo 1. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. Inciso SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado."

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes
legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 el alcalde de Santiago de Cali, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali - Administración Central, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.34

(6 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.200 de 2026.

Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, como ente territorial, tiene la obligación constitucional de dar cumplimento a los fines esenciales del Estado, como lo son servir a la comunidad de manera eficiente en el apoyo a la generación de ingresos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable del Distrito, brindando una atención de calidad, oportuna, eficiente y sin suspensión de actividades.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico el 6 de marzo de 2026, conformó el equipo estructurador para adelantar el proceso de selección que permitiera satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo.

Que por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, adelantó el proceso competitivo de régimen especial para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4171.010.32.1.200 de 2026 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el desarrollo de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de las comunas 3, 9, 10, 20 y el corregimiento de Hormiguero de Santiago de Cali en la vigencia 2026.”

Que el presupuesto estimado del proceso como aporte de la Entidad es por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.157.167.258), el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del convenio, ejecución y liquidación de este.

Que para garantizar el desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se celebra como producto del proceso competitivo de régimen especial, el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Desarrollo Económico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así: CDP No. 3500261908 del 16 de Febrero de 2026, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.157.167.258), correspondientes a los proyectos: Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 3 Santiago de Cali -BP-26005537. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 9 Santiago de Cali -BP-26005541. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 10 de Santiago de Cali -BP-26005542. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 20 Santiago de Cali - BP-26005557. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral del Corregimiento El Hormiguero de Santiago de Cali - BP-26005535., los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026.

Que el 29 de Marzo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: Estudios previos, Invitación Pública, Anexos y Análisis del Sector.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.34

(6 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.200 de 2026.

Que con fecha de 9 de abril de 2026 siendo las 16:00 horas y conforme al cronograma establecido en la plataforma transaccional de SECOP II, se cerró el plazo para la presentación de propuestas del proceso No. 4171.010.32.1.200 de 2026 publicándose la lista de oferentes en la página del SECOP II. En la cual se relacionan los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
EMPLEABILIDAD	CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE	En análisis	9/04/2026 3:53 PM	1.307.015.628 COP
ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES COMUNAS 3, 9, 10, 20 y HORMIGUERO	ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES	En análisis	9/04/2026 3:17 PM	1.307.015.628 COP
FUNDACIÓN SAN SEBASTIAN 200	Fundación para la Atención Integral	En análisis	9/04/2026 2:30 PM	1.307.015.628 COP

Que mediante oficio de fecha 20 de Abril de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico designó el equipo asesor evaluador del proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.200 de 2026.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el proceso competitivo de régimen especial No. 4171.010.32.1.200 de 2026, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los factores habilitantes y dentro del traslado, se solicitaron a los proponentes que subsanaran los documentos a los que hubiere lugar, se publicó el informe de evaluación el día 20 de Abril de 2026 y se les otorgó a los interesados el término de traslado requerido para que hicieran las observaciones y presentaran las subsanaciones.

Que dentro del informe de evaluación de requisitos habilitantes encontrándose que el proponente CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE identificado con Nit. 900.163.623-2. se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 29.6. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS de la Invitación Pública- que rezá: “Esta distribución deberá respetar estrictamente los valores identificados en los documentos del proceso, para cada una de las actividades a financiar, so pena de rechazo de la oferta”. A continuación, se transcribe el texto completo del numeral citado: “Los aportes de la ESAL resultan determinantes para la Administración, pues define con precisión el gasto presupuestal estimado del convenio. Así las cosas y de conformidad con el análisis de mercado realizado y la Solicitud de Información a Proveedores, se establece como requisito habilitante un aporte mínimo del 9,03% del valor total estimado del convenio, que podrá materializarse en dinero y/o especie. Este porcentaje garantiza el compromiso real de la ESAL seleccionada, asegurando no solo la optimización del gasto público sino también la generación de beneficios directos y tangibles para los beneficiarios del proyecto, en aras del principio de eficiencia y economía administrativa, para lo anterior, el proponente deberá diligenciar el Anexo No 1 “aporte mínimo habilitante”, mediante el cual certificarán de manera clara e inequívoca las actividades específicas que se financiarán con el aporte mínimo de la ESAL, de acuerdo con la tabla que se muestra a continuación. Esta distribución deberá respetar estrictamente los valores identificados en los documentos del proceso, para cada una de las actividades a financiar, so pena de rechazo de la oferta. En caso de aporte en dinero, se exigirá adjuntar certificación bancaria vigente que acredite la existencia de los fondos necesarios (...)”, que mediante adenda N°2, 3 y 4 se modificó el cronograma para publicación de Resolución de Adjudicación y subsiguiente, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y libertad de concurrencia que orientan la contratación estatal, se solicitó a los proponentes FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIÁN con Nit. 900.394.299-1 y ASOCIACION

ANTONIO MACEO Y GRAJALES con Nit. 805017388-7, que subsanaran los documentos a los que hubiere lugar, para lo cual se publicó el informe de evaluación el día 20 de Abril de 2026 y se le otorgó a los interesados el término de traslado requerido para que hicieran las observaciones y presentaran las subsanaciones.

Que una vez revisados los documentos de carácter subsanables y habiendo revisado las observaciones presentadas por FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL SAN SEBASTIÁN con Nit N°. 900.394.299-1, La Entidad en búsqueda de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva, y atendiendo la observación presento un análisis detallado del perfil y la experiencia de la señora: CAROLINA PEÑA VALENCIA identificada con C.C. 29.123.221, a luz de la exigencia y las reglas contenidas en la invitación pública, una vez verificado el perfil y la experiencia de la hoja de vida aportada por el proponente ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES para el cumplimiento del personal mínimo requerido, la entidad concluyo que la profesional cumple con el requisito del perfil de formación académica, así: Un (1) profesional en economía o administrador de empresas o ingeniero industrial o contador público, o afines. Cuando la profesión lo exija deberá presentar copia de la matricula profesional vigente y/o certificado de vigencia de tarjeta profesional. No obstante, al realizar la verificación del requisito de experiencia, este es: "Experiencia mínima de 5 años en temas de competencias laborales y/o ejecución de proyectos" se pudo evidenciar que cumple debido a que Aporto los certificados correspondientes a experiencia en seguimiento de ejecución financiero de los contratos de proyectos de inversión, adicionalmente acredita experiencia en formación profesional y desarrollo de competencias laborales. Para una experiencia total de 6 Años, 6 meses y 23 días, dicho análisis se encuentra descrito en el informe de evaluación final, Que, en consideración con lo expuesto, la entidad reitera su posición y habilita técnicamente al proponente ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES.

Que una vez revisados los documentos de carácter subsanables y habiendo revisado las observaciones presentadas por la ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES con Nit. 805017388-7, la entidad reviso la experiencia aportada por FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN, se concluyó que el Proponente presentó certificación del contrato NRO. 045-2023 del CONTRATANTE: FUNDACIÓN ALFÉREZ REAL el cual acredito experiencia adicional a la experiencia habilitante y cuyo objeto está relacionado con procesos de formación por valor de $708.535.014 que equivale a 56% del presupuesto del distrito por lo tanto se le adjudicaron los 30 puntos correspondientes, Es importante precisar que frente a la observación de los factores de desempate únicamente cobran aplicación en el evento en que, una vez realizada la evaluación, se presente igualdad en la puntuación entre dos o más proponentes. En ese sentido, la verificación detallada de los soportes asociados a dichos criterios se realizará en el momento procesal correspondiente, es decir, únicamente si se configura una situación de empate que haga necesario acudir a su aplicación y una vez revisados los criterios ponderables no se requiero llegar a esas instancias.

El día 5 de mayo se publicó el informe final de evaluación, dándose le traslado para observaciones por parte de los oferentes, la FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN presento observaciones nuevamente sobre la hoja de vida de la profesional presentada por ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES, La Entidad no observa argumentos nuevos que no hayan sido analizados en la respuesta a observaciones del 5 de mayo. Exigir que la certificación contenga palabras textuales por encima de la realidad de las funciones certificadas, vulneraría el principio de Prevalencia del Derecho Sustancial y la Selección Objetiva, ya que la profesional acredita fehacientemente la idoneidad para coordinar un proyecto de la naturaleza del presente proceso. Teniendo en cuenta que la observación presentada reitera de manera literal

puntos que ya fueron resueltos en el informe del 04 de mayo, y al no existir hechos nuevos que obliguen a variar el juicio técnico del Comité, la Entidad se RATIFICA en el sentido de la evaluación y confirma que la ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO Y GRAJALES se encuentra debidamente HABILITADA.

De igual forma se dio respuesta a las observaciones presentadas por CORPORACIÒN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE en el sentido de que la Entidad reitera que el término para controvertir la estructura del proceso y las condiciones de la invitación ha **precluido**. Al presentar su oferta, el proponente aceptó de manera vinculante los términos de referencia y sus adendas, por lo que no es jurídicamente viable solicitar modificaciones de fondo en la etapa de Informe de Evaluación Final. Las observaciones en esta instancia deben limitarse exclusivamente a la aplicación de los criterios de ponderación y requisitos habilitantes. En consecuencia, se deniega por **extemporaneidad** la solicitud de revocatoria o suspensión, garantizando así los principios de seguridad jurídica e igualdad de los participantes (Art. 30, Ley 80 de 1993).

Ambas observaciones al informe de evaluación final, reposan en el expediente contractual y el en SECOP II de forma literal.

Que dentro del traslado de la evaluación el proponente ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO Y GRAJALES, subsano los documentos habilitantes solicitados y se pudo determinar que cumplió con todos los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Que como consecuencia de lo anterior el equipo asesor evaluador, realizó la evaluación a la propuesta habilitada y realizó la ponderación del proponente habilitado: ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO Y GRAJALES, cuyo resultado fue determinar que se encontraba habilitado, y verificados los factores de ponderación obtuvo como puntaje máximo a otorgar cien (100) puntos así:

N°	Proponente	Aporte adicional ponderable (MÁXIMO 20 PUNTOS)	Valor Agregado en acreditación de experiencia (MÁXIMO 30 PUNTOS)	Valor Agregado en condiciones del proyecto (MÁXIMO 20 PUNTOS)	Valor Agregado en Inclusión Social (MÁXIMO 30 PUNTOS)	Resultado
1	ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES, identificada con NIT 805017388-7	20 Puntos	35 Puntos	25 Puntos	20 Puntos	100 Puntos

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que revisada la propuesta económica presentada por el proponente es por la suma de MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.307.015.628), de los cuales la Secretaría de Desarrollo Económico de Santiago de Cali aporta la suma de MIL CIENTO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.34

(6 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.200 de 2026.

CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.157.167.258), y la ASOCIACIÓN ANTONIO MACEO Y GRAJALES aporta la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA M/CTE ($149.848.370). Este último valor corresponde a: i) un aporte mínimo habilitante por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($114.830.270) más aporte adicional ponderable por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.018.100) más el ofrecido por el proponente para acreditar puntaje correspondiente en brindar dos (2) jornadas de formación por cada proyecto (Comunas 3, 9, 10, 20 y el corregimiento del Hormiguero), cada una de tres horas, enfocadas en Registro y Uso de Plataformas de Empleo, con el objetivo de capacitar a los participantes en la creación y optimización de su perfil en plataformas de empleo (Agencia Pública de Empleo del SENA, Computrabajo, El empleo y LinkedIn), aumentando así sus oportunidades laborales. y a contratar en el equipo de trabajo a mínimo una persona joven (entre 18 y 28 años) y a una mujer cabeza de hogar , Por lo anterior el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte adicional ponderable presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo habilitante en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Que, de acuerdo con el desarrollo de la evaluación final, el equipo asesor evaluador recomendó al Ordenador del gasto adjudicar el Proceso Competitivo de régimen especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.200 de 2026 al proponente ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES con Nit N° 805017388-7.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico,

RESUELVE

Artículo primero: adjudicar al proponente ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES con Nit. 805017388-7 representada legalmente por la señor JAIRO MARCEL BEDOYA VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1151950418, el Proceso Competitivo de Régimen Especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.200 de 2026 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el desarrollo de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de las comunas 3, 9, 10, 20 y el corregimiento de Hormiguero de Santiago de Cali en la vigencia 2026.” de acuerdo a la evaluación de requisitos habilitantes, por la suma de MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.307.015.628), discriminados de la siguiente manera: valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo a los recursos del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3500261908 del 16 de Febrero de 2026, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.157.167.258), y el valor de las actividades a desarrollar con el aporte de la ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES por el valor equivalente a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($149.848.370). Este último valor corresponde a: i) un aporte mínimo habilitante por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.34

(6 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.200 de 2026.

OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($114.830.270) más aporte adicional ponderable por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE ($35.018.100) más el ofrecido por el proponente para acreditar puntaje correspondiente en brindar dos (2) jornadas de formación por cada proyecto (Comunas 3, 9, 10, 20 y el corregimiento del Hormiguero), cada una de tres horas, enfocadas en Registro y Uso de Plataformas de Empleo, con el objetivo de capacitar a los participantes en la creación y optimización de su perfil en plataformas de empleo (Agencia Pública de Empleo del SENA, Computrabajo, El empleo y LinkedIn), aumentando así sus oportunidades laborales. y a contratar en el equipo de trabajo a mínimo una persona joven (entre 18 y 28 años) y a una mujer cabeza de hogar, el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte adicional ponderable presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo habilitante en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Artículo segundo: El desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se adjudica se hará con cargo al CDP No. 3500261908 del 16 de Febrero de 2026 por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.157.167.258)**,** correspondientes a los proyectos: Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 3 Santiago de Cali -BP-26005537. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 9 Santiago de Cali -BP-26005541. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 10 de Santiago de Cali -BP-26005542. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral de la comuna 20 Santiago de Cali - BP-26005557. Fortalecimiento de competencias laborales a personas con vulnerabilidad laboral del Corregimiento El Hormiguero de Santiago de Cali - BP-26005535., los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026, y está ajustado al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C., conforme a lo indicado a los Estudios Previos, Invitación Pública, Anexos y demás documentos complementarios que acompañan el proceso competitivo de régimen especial.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 13 de Noviembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El proponente adjudicatario ASOCIACION ANTONIO MACEO Y GRAJALES con Nit N° 805017388-7, deberá suscribir el convenio de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, en los plazos y términos establecidos en el cronograma del proceso, y a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, la cual se entenderá surtida con su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.34

(6 de Mayo) de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.200 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los Seis (6) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

LAURA LORETO ARIAS MEDINA
Secretaría de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico

Proyectó: Héctor Gerardo Hurtado E- Contratista
Revisó: Leslie Vanessa Sola Espinosa - Contratista
Revisó: Claudia Juliana Restrepo Arévalo- Contratista